

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

094717 AGO 2018

“Por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346, respectivamente, solicitaron a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162735 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio rural)
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**” (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 136 de fecha 13 de junio de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 06 de julio de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

**1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

**El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en un predio ubicado en zona rural, cuyos linderos están consignados en el certificado de tradición y**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0947** -CORPOCESAR- **17 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

2

libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-162735 (folios 6 al 7) con una extensión superficial de 5000 M2, en el municipio de La Paz Cesar.



Área de exploración predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735.

2. Propietario del predio.

Los titulares de derecho real del predio son IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y YANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. No. 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será Aquaminer Soluciones S.A.S.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- El equipo a usar es el TP50D de origen Español de la compañía TECOINSA.
- Dimensiones generales: longitud 5100 mm, altura 2610 mm, anchura 1660 mm, peso 5200 Kg.
- Caja de rotación tipo CRTP-50D.
- Bomba de inyección modelo YA 90.
- Mastil.
- Bastidor monocasco sobre oruga de goma.
- Motor diésel Caterpillar de inyección directa, potencia motor 66 Kw, Par máximo 291 Nm/1600 rpm.

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación a usar con el equipo nombrado anteriormente es de tipo rotacional; en este caso la perforación se realiza haciendo girar una herramienta que también lleva una broca, colocada en el final de la tubería de perforación y que rota en el fondo del pozo triturando el terreno. Durante la operación se introduce agua a presión a través de la cañería de perforación y hacia fuera por perforaciones en la broca, retornando a la superficie por el espacio entre la tubería de perforación y las paredes del pozo, llevando los materiales triturados o liberados hacia la superficie. La elaboración mecánica de la perforación debe seguir el siguiente procedimiento:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0947** de **17** AGO 2018 por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

3

- Realizar la perforación exploratoria en 8 ½" de diámetro del hueco con 65 mt de profundidad.
- Utilizar en lodo bentónico durante la perforación, agua libre de grasas, detergentes no biodegradables y aceites, teniendo una circulación del lodo adecuada sin tener la posibilidad de afectar los acuíferos y que nos permita evacuar eficazmente los recortes de formación.
- Durante la perforación exploratoria se debe tomar muestras en intervalos de 1m, con el fin de describir en forma completa la columna estratigráfica, simultáneamente se debe medir y controlar la rata de penetración ROP a cada metro, determinar los cambios en la viscosidad del lodo y los niveles de tanques, para identificar las formaciones y acuíferos a medida que se perfora.
- Se instalará tubería PVC 6" RDE-21 y tubería ranurada tipo filtro de acuerdo al diseño final basados en los datos de la perforación exploratoria. La tubería de entubación definitiva del pozo debe ser capaz de resistir la presión provocada por los empujes laterales del terreno y la presión hidrostática de los acuíferos existentes, esto por posibles diferencias de nivel de aguas entre el interior y el exterior del pozo. La zona de captación está conformada por dos partes: tubería ranurada y el filtro de gravas. Ambos elementos tienen por objeto permitir el acceso de agua libre de materiales finos en suspensión, impidiendo además derrumbes en la perforación. Los referidos elementos deben ser diseñados con el fin de generar el mínimo de pérdidas de carga hidráulica en el pozo.
- Una vez terminado el pozo deberá realizarse operaciones de limpieza que tienen como objetivo desalojar la bentonita. Los métodos de desarrollo son básicamente vaivén y pistón, chorros de agua a altas velocidades, aire comprimido, bombes intermitentes o agitación y sobre bombeo. Es conveniente tomar en cuenta que la limpieza será más difícil conforme el acuífero sea más fino, o cuando el tiempo de construcción del pozo tenga una larga duración.
- Se procederá a realizar la prueba de bombeo continua para determinar la producción del pozo y niveles del mismo. Las pruebas de bombeo son indispensables para conocer el comportamiento de los pozos y determinar las constantes de formación de los acuíferos (T y S). Las pruebas consisten básicamente en un control sistemático del caudal, de los niveles de agua y del tiempo transcurrido durante el bombeo del pozo. Estas pruebas son reconocidas como de caudal variable y caudal constante.
- Realizar un sello sanitario óptimo para garantizar la hermeticidad del pozo y evitar posibles contaminaciones.

#### 6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de 46 días para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Transporte de maquinaria y personal.
- Descarga de maquinaria, adecuación del lugar de obra y perforación.
- Perforación exploratoria.
- Registro eléctrico.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

CORPOCESAR-  
0947 17 AGO 2018

Continuación Resolución No **0947** de **17 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

4

- Ampliación de perforación.
- Instalación de tubería de revestimiento y rejillas.
- Engravillado.
- Limpieza y desarrollo del pozo.
- Instalación de motobomba y tubería de descarga.
- Prueba de bombeo a caudal constante.

**7. Características hidrogeológicas de la zona.**

La caracterización hidrogeológica del área de interés está representada por presentar porosidad primaria, es decir, aquella cuya permeabilidad se debe a la porosidad intergranular de la formación, por ejemplo, las gravas, arenas y arcosas.

Según los resultados del SEV la zona se caracteriza por depósitos de terraza aluvial compuesta por arenas amarillas desde la superficie abarcando toda la profundidad del estudio realizado, aparentemente con zonas saturadas de agua subterránea explotables a partir de los 25 m de profundidad.

**8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.**

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) y lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés para la prospección.

**9. Superficie para la cual se solicita el permiso.**

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en un predio ubicado en zona rural, cuyos linderos están consignados en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-162735 (folios 6 al 7) con una extensión superficial de 5000 M2, en el municipio de La Paz Cesar, en un área exploratoria superficial de 2,2 Has aproximadamente.

**10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.**

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 2,2 Has dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio matrícula inmobiliaria No. 190-162735.	
	N	W
1	10°21'04.73"	73°10'15.09"
2	10°21'09.26"	73°10'14.91"
3	10°21'10.89"	73°10'19.67"
4	10°21'04.67"	73°10'18.90"

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

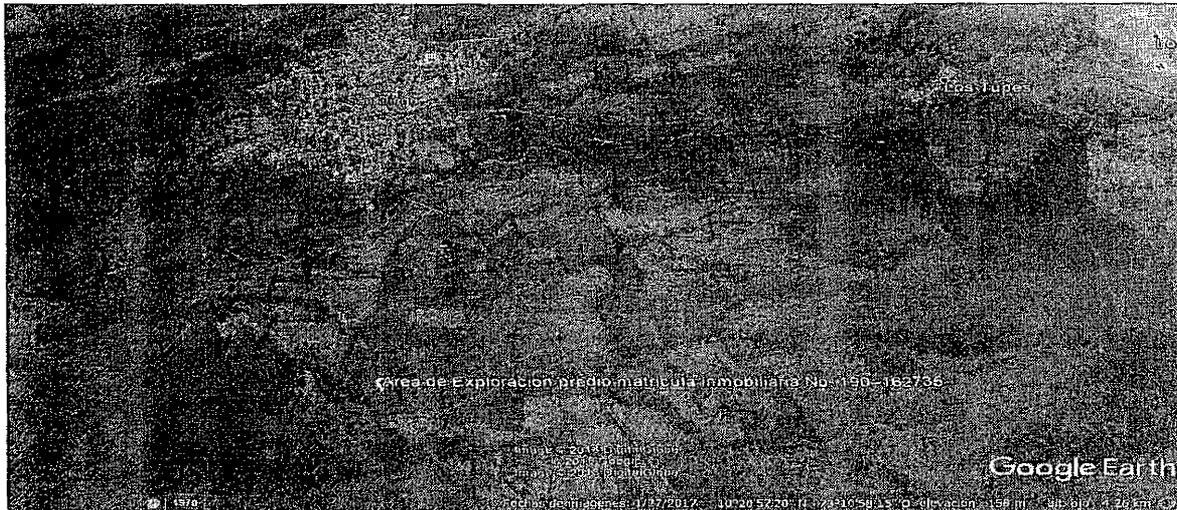
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0947-CORPOCESAR-**

**17 AGO 2018**

Continuación Resolución No 0947 de 17 AGO 2018 medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.



**Georreferenciación del Area de Exploración**

**11. Termino del permiso.**

El usuario solicita el permiso por un término de 46 días; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

**12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.**

La destinación del recurso hídrico será para uso doméstico.

**13. Concepto Técnico.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio ubicado en zona rural cuyos linderos están consignados en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-162735 (folios 6 al 7) con una extensión superficial de 5000 M2, en el municipio de La Paz Cesar, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y YANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. No. 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, en un área exploratoria superficial de 2,2 Has comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio matrícula inmobiliaria No. 190-162735.	
	N	W
1	10°21'04.73''	73°10'15.09''
2	10°21'09.26''	73°10'14.91''
3	10°21'10.89''	73°10'19.67''
4	10°21'04.67''	73°10'18.90''

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

094717 AGO 2018  
CORPOCESAR

por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

6

(...)

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 776.469. Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR-

0947 de 17 AGO 2018

Continuación Resolución No 0947 de 17 AGO 2018 por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

7

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la obra	(c) Oportación de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Días/Caídas/nombre/s)	(e) Cobertura total (HxGxJ)	(f) Viáticos diarios (2018)	(g) Viáticos diarios (2017)	(h) Subtotales (f x g) (h)	(i) Subtotales (f x h)
1	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.198	\$ 123.598	\$ 482.729	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA (x y z)									
1	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 606.175
(B) Gastos de viaje									\$ 15.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total ( A+B+C)									\$ 621.175
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 155.294
VALOR TABLA UNICA									\$ 776.469
(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte									
(2) Viáticos según tabla MAOS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2017) folio 1	\$ 111,875,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737,717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	152
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781,242
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	118,475,579
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	152
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 840,993.00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 776.469**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el periodo no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **094717** de **17 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

8

para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio matrícula inmobiliaria No. 190-162735.	
	N	W
1	10°21'04.73''	73°10'15.09''
2	10°21'09.26''	73°10'14.91''
3	10°21'10.89''	73°10'19.67''
4	10°21'04.67''	73°10'18.90''

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
  - f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - k) Empaquetamiento de grava
  - l) Lavado y desarrollo del pozo
  - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0947** -CORPOCESAR- del **11** AGO 2018 por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

----- 9

interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).

- n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
  3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
  4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
  5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
  6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
  7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
  8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 776.469 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
  9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
  10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
  11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
  12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No. **0947** **CORPOCESAR-** **17 AGO 2018** por medio de la cual se otorga a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

----- 10

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**17 AGO 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Sandra Milena Acosta González- Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A- 315-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181